

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1129**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: PABLO ALEJANDRO VELASCO FERNANDEZ
Demandado: LIDIA PALECHOR
Radicado: 190014003003-**2023-00226-00**

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el PABLO ALEJANDRO VELASCO FERNANDEZ a través de apoderado judicial, en contra de LIDIA PALECHOR, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la subsanación de la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse e escritura publico No 6232 del 21 de diciembre de 2021 y ampliación de hipoteca, de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió LIDIA PALECHOR en favor de PABLO ALEJANDRO VELASCO FERNANDEZ, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de PABLO ALEJANDRO VELASCO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 76.329.242 en contra de LIDIA PALECHOR, identificada con C.C. 25.481.739 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), teniendo como base de recaudo el título hipotecario constituido mediante Instrumento público No 6232 del 21 de diciembre de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo desde el día 21 de marzo de 2022, hasta el día 21 de abril de 2022 sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima permitida por la ley dictada por la superintendencia financiera.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de VEINTE Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), capital que amplio la hipoteca contenida en el instrumento público No 6232 del 21 de diciembre de 2021, otorgada por la Notaría 3 del Circulo de Popayán, mediante instrumento público No 523 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

16 de marzo de 2022 expedida por la Notaria 3 del Circulo de Popayán.

2.1 por los intereses de plazo sobre el capital anterior desde el día 16 de marzo de 2022, hasta el día 16 de abril de 2022 liquidadas a la tasa máxima permitida por la ley establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

2.2 por los intereses de mora sobre el capital de VEINTE Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a la tasa máxima de mora permitida por la ley dictada por la superintendencia financiera desde el día 17 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada, o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

5. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-74345 de propiedad de la señora LIDIA PALECHOR, identificada con C.C. 25.481.739. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

6. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestro y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Proyectó ERL